

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE START-UPS**

Valencia, 14 de diciembre de 2020

Título I. De la Asociación en general

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. Con la denominación Asociación Valenciana de Start-ups (en adelante, la “**Asociación**”), se constituye, por miembros personas físicas vinculadas a iniciativas innovadoras, principalmente, del sector digital o tecnológico, una asociación, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y normas complementarias.
2. La Asociación tiene nacionalidad española y su domicilio social se ubica en la ciudad de Valencia, Calle Almirante Cadarso, 26, bajo, 46005. Corresponderá a la Asamblea General de la Asociación el traslado de domicilio, cumpliendo los requisitos para la modificación de estatutos.
3. El domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar sesiones de la Asamblea General donde estime más oportuno, atendiendo a criterios de conveniencia práctica.
4. El ámbito de actuación de la Asociación, en el que desarrollarán principalmente sus funciones, se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que pueda actuar en otros ámbitos territoriales nacionales o internacionales.
5. La Asociación se constituye, según expuesto, por asociados vinculados a iniciativas innovadoras, principalmente, del sector digital o tecnológico, atraídos por este, para potenciar sus fortalezas, agregando asociados relacionados con proyectos innovadores de otros sectores.

Artículo 2. Régimen jurídico, comienzo de actividades y duración

1. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto en los mencionados documentos, se estará a lo establecido en la legislación vigente en materia de asociaciones.
2. La Asociación da comienzo a sus actividades el día de formalización de su acuerdo de constitución, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por cualquiera de las causas previstas por la legislación a tal efecto aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Título V de los presentes Estatutos.

Capítulo II. Finalidad y actividades de la Asociación

Artículo 3. Finalidades de la Asociación

1. Serán finalidades de la Asociación:
 - a) Retener, motivar y atraer proyectos innovadores y posibilitar su consolidación y expansión, sobre la base de la concentración de iniciativas digitales o tecnológicas, existentes a día de hoy.
 - b) Aprovechar la tracción de los proyectos del entorno digital o tecnológico para desarrollar y dinamizar empresas de otros sectores.
 - c) Contribuir a la creación de un ecosistema maduro de empresas innovadoras, con raíz local y alcance internacional, que impulse la competitividad de la economía.
 - d) Mejorar el entorno legal, fiscal y de financiación de los proyectos innovadores.
 - e) Divulgar la cultura emprendedora.
 - f) Estimular la creación de empleo.

Artículo 4. Actividades de la Asociación

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Asociación diseñará y ejecutará, principalmente, las siguientes actividades:
 - 1.1 De estrategia institucional
 - a) Diseñar y proponer actuaciones a las Administraciones Públicas, que permitan el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - b) Impulsar medidas específicas para dar respuesta a las necesidades de los agentes estratégicos, principalmente, del sector digital o tecnológico.
 - c) Promover el diseño de instrumentos que incorporen ventajas y permitan adecuar y evolucionar el marco normativo legal y fiscal aplicable.
 - d) Crear y fomentar actividades de *lobby* que faciliten la transferencia de conocimiento del sector digital o tecnológico al legislador.

1.2 De financiación

- a) Favorecer la presencia y operación de inversores privados y capital riesgo, locales, nacionales e internacionales, en la Comunidad Valenciana y colaborar con los ecosistemas donde existe mayor concentración de inversión para conseguir que la incluyan en su ruta de búsqueda de proyectos invertibles.
- b) Estimular la existencia de convocatorias y programas de financiación pública.
- c) Impulsar estrategias de patrocinio y mecenazgo basadas en fórmulas de carácter oneroso.

1.3 De colaboración con la industria y red de instituciones generadoras de conocimiento

- a) Potenciar la colaboración con la industria, en especial con las asociaciones empresariales y compañías de la Comunidad Valenciana y alcanzar compromisos vinculados al ámbito de actuación de la Asociación, a cambio de posibles ventajas de interés.
- b) Establecer relaciones fluidas y de colaboración con las redes nacionales e internacionales de apoyo a proyectos innovadores, a través de modelos de incubación o aceleración y, en especial, considerar los propósitos y programas de raíz local.
- c) Trazar relaciones con las instituciones que conforman el mapa tecnológico de la región (universidades, institutos tecnológicos y centros de investigación), que generan conocimiento, fomentan el I+D+i y su aplicación al tejido productivo.
- d) Contribuir a promover actividades de investigación y generación de conocimiento, como motor económico que permita el desarrollo de nuevos proyectos empresariales innovadores.

1.4 De entorno

- a) Atraer a la Comunidad Valenciana la celebración de eventos, premios y programas de referencia nacional e internacional, orientados a potenciar la innovación y el emprendimiento, principalmente, en el sector digital o tecnológico.
- b) Estructurar un entorno de colaboración y ayuda mutua entre los asociados, fomentando las relaciones comerciales y empresariales, así como el intercambio de información y experiencias.
- c) Estrechar relaciones con asociaciones, entidades y clústers tecnológicos a nivel nacional e internacional y contar con presencia destacada en los principales eventos tecnológicos, para poder transmitir ventajas del ecosistema de la Comunidad Valenciana y atraer talento e inversión, designando embajadores a tales fines.

- d) Promover la concentración física de proyectos innovadores para generar conexiones en el ecosistema y potenciar la integración como comunidad.
- e) Reivindicar espacios físicos público-privados donde potenciar la densidad de proyectos innovadores, compartir conocimiento, actuar como icono y convertirse en foco de innovación de la Comunidad Valenciana.

1.5 De difusión

- a) Comunicar y divulgar casos de éxito de proyectos innovadores en el entorno local, nacional e internacional y dar visibilidad al papel e impacto que tienen las empresas digitales o tecnológicas, en el desarrollo de la innovación y mejora social de la Comunidad Valenciana.
- b) Servir de foro para la creación de nuevas ideas de negocio y oportunidades de mercado.

1.6 De formación y creación de empleo

- a) Potenciar la relación entre el mundo educativo y, en particular, las Universidades radicadas en la Comunidad Valenciana y la empresa para generar una cultura emprendedora, mediante la organización de conferencias, seminarios, jornadas, etc.
- b) Colaborar en la estructuración de la oferta y la demanda del mercado laboral en el sector digital o tecnológico, capaz de cubrir los perfiles más representativos que los proyectos de alto valor añadido precisen.

2. Las actividades relacionadas en el apartado anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Asociación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra parte, el orden de exposición de éstas presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos, ni prelación alguna entre ellos.
3. La Asociación podrá asimismo realizar actividades mercantiles, directa o indirectamente a través de su participación en sociedades mercantiles, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o bien sea complementario o accesorio de ellos. En el supuesto de que se obtuvieran beneficios o excedentes económicos derivados del ejercicio de dichas actividades, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, o a incrementar la dotación patrimonial o reservas, sin que corresponda en ningún caso su reparto entre los asociados.

Título II. De los asociados

Capítulo I. Aspectos generales

Artículo 5. Adquisición de la condición de asociado

1. Podrán ser asociados las personas físicas que cumplan con alguno de los criterios enumerados a continuación y que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en potenciar el logro de las finalidades de la Asociación y así lo manifiesten expresamente.
2. En caso de personas físicas, será necesario que concurra, alternativamente, alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Que hayan promovido y participado en la constitución de empresas innovadoras y, en especial, del entorno digital o tecnológico;
 - b) Que ostenten o hayan ostentado el cargo de Consejero Delegado o Director General en empresas innovadoras radicadas en la Comunidad Valenciana, en especial, del entorno digital o tecnológico;
 - c) Que hayan promovido y participado en la constitución o hayan ostentado un cargo de gestión en entidades de capital riesgo que hayan invertido o tengan interés en invertir en las personas jurídicas relacionadas en los apartados a) y b) anteriores;
 - d) Que reúnan la cualidad de inversores privados que hayan invertido o tengan interés en invertir en las personas jurídicas relacionadas en los apartados a) y b) anteriores;
 - e) Que hayan desempeñado un puesto de relevancia en programas de incubación o aceleración;
 - f) Que, ocupen o hayan ocupado un puesto de alta dirección en una empresa consolidada en la Comunidad Valenciana y tengan inquietud por el desarrollo de proyectos innovadores;
 - g) Que sean o hayan sido trabajadores de universidades, centros mixtos de investigación, organismos públicos de investigación y otras entidades públicas o privadas y hayan participado en el desarrollo de proyectos innovadores; y
 - h) Que hayan promovido y participado en la constitución de empresas que cuenten con una dilatada experiencia en el asesoramiento a proyectos innovadores del sector digital o tecnológico.
3. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, presentarán su solicitud a través de su página web, manifestando su voluntad de asociarse y acatar los Estatutos y demás disposiciones por las que la Asociación se rija en cada momento. En este sentido, el solicitante acompañará la información que le pueda ser razonablemente requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el presente artículo.

4. La solicitud podrá ir acompañada por la recomendación de dos (2) asociados. Dicha recomendación se articulará mediante el envío, por éstos, de una carta dirigida al Presidente de la Junta Directiva en la que manifiesten (i) su recomendación para la aceptación del candidato como miembro de la Asociación y (ii) el cumplimiento por parte de éste de alguno de los requisitos mencionados en el apartado del presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá reservarse el derecho a solicitar la recomendación de dos (2) asociados, si así lo considera oportuno a efectos de evaluación de la solicitud, por parte de quien quisiera adquirir la condición de asociado.
5. La solicitud enviada por el interesado, junto con las cartas de recomendación de dos (2) asociados, en su caso, será remitida a la Comisión Delegada creada por la Junta Directiva a tal efecto, designando a sus componentes, delimitando sus funciones y determinando su régimen de funcionamiento interno, con el fin de verificar el cumplimiento del solicitante de los requisitos establecidos en el presente artículo y decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
6. Tras la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, la Comisión Delegada, adoptará una decisión en cuanto a la solicitud, aceptando o denegando la misma, comunicando su decisión en las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, más próximas.
7. En caso de que la Comisión Delegada admita como asociado al solicitante, se dará por concluido el proceso de admisión, comunicándolo al interesado.

Artículo 6. Clases de asociados

1. Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de asociados:
 - a) *Asociados Pro*: asociados personas físicas que hayan promovido o fundado Start-ups innovadoras y, en especial, del entorno digital o tecnológico.
 - b) *Asociados Inn*: asociados personas físicas vinculadas a proyectos innovadores.

Artículo 7. Pérdida de la condición de asociado

1. Los asociados podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por el incumplimiento de alguno de los deberes de asociado definidos en los presentes Estatutos y, en particular, en su l Artículo 9 y 11(f).

- c) Por conducta o desarrollo de actividades contrarias a las finalidades de la Asociación o que pudieran dañar su imagen.
 - d) Por fallecimiento, incapacidad o inhabilitación.
2. El asociado que incumpliere alguno de sus deberes con la Asociación o que llevara a cabo alguna conducta contraria a los fines de ésta será objeto del correspondiente expediente disciplinario, en el que deberá ser oído el interesado.
 3. En cualquier caso, los expedientes disciplinarios serán incoados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos (2) miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos (2) asociados elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor y garantizando la audiencia al interesado. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá ser recusado por el asociado interesado, si en el supuesto en cuestión, se encontrara en situación de conflicto de interés. La aceptación de la recusación se decidirá por la Junta Directiva.
 4. La Junta Directiva ratificará o denegará el informe realizado por la Comisión de Conflictos, proponiendo, en su caso, a la Asamblea General la imposición de determinada sanción al correspondiente asociado, siendo necesario, en todo caso, el voto favorable de las mayorías indicadas en el artículo 13 para que se apruebe la imposición de la correspondiente sanción.
 5. El Comité de Conflictos se disolverá una vez emitido su informe.
 6. En todos los casos de pérdida de la condición de asociado, éste deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Asociación, incluido el pago de sus obligaciones económicas.
 7. La pérdida de condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos que le correspondan como tal, sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas.

Capítulo II. De los derechos y deberes de los asociados

Artículo 8. Derechos de los asociados

1. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - c) Exponer en la Asamblea General y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- d) Recibir información sobre las actividades organizadas por la Asociación.
- e) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus finalidades.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- h) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

Artículo 9. Deberes de los asociados

1. Serán deberes de todos los asociados los siguientes:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
 - c) Abonar las cuotas u otras aportaciones no económicas que, en su caso, se acuerden por la Asamblea General.
 - d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás actos que se organicen.
 - e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Título III. De los órganos de gobierno y representación

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 10. Composición y régimen de funcionamiento de la Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los asociados.
2. Los asociados podrán hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General por medio de otro asociado. La referida representación deberá conferirse por escrito, podrá indicar el sentido de las votaciones de la sesión objeto de la representación y será especial para cada sesión de la Asamblea General.

3. La Junta Directiva estará facultada para invitar a participar en las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, en calidad de observadores, a aquellas personas físicas o entidades (i) que estén interesadas en formar parte de la Asociación y que, cumpliendo los requisitos previstos en el Artículo 5, están en trámite de obtener la condición de asociado o (ii) que estén interesadas en adquirir la condición de colaboradores.
4. Asimismo, la Junta Directiva estará facultada para invitar, con carácter regular y en calidad de observadores, a entidades u organismos públicos o privados que puedan prestar apoyo a las actividades de la Asociación.
5. Los terceros que, por cualquier causa, asistieran a las sesiones de la Asamblea General deberán asumir previamente obligaciones de confidencialidad en relación con el contenido de la sesión.
6. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se celebrará una (1) vez al año dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, así como la gestión de la Junta Directiva, y aprobar, en su caso, las cuentas del año anterior.
7. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, a convocatoria de la Junta Directiva:
 - a) Cuando lo exijan las disposiciones vigentes; o
 - b) Cuando lo acuerde la Junta Directiva, a iniciativa propia; o
 - c) Cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%); o
 - d) Cuando lo solicite un número de Asociados Pro no inferior al cinco por ciento (5%); o
 - e) Cuando deba someterse a la aprobación la disolución de la Asociación.
8. Las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar mediante sistemas de teleconferencia o conferencia múltiple. Al efecto, si la Junta Directiva lo considera, se grabará en soporte informático la sesión y el ejercicio del voto. El Secretario levantará acta escrita, que será remitida por email a los participantes. El acta se dará por aprobada si ninguno de los participantes la impugnara en el plazo de dos (2) días naturales desde su recepción. En el caso de sesión, el acta podrá ser aprobada al final de cada sesión o al comienzo de la siguiente sesión.
9. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en caso de no estar éste presente, por el Vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta Directiva. El cargo de secretario lo ocupará la persona en quien recaiga la figura de Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General

1. Son competencia de la Asamblea General los siguientes asuntos:
 - a) Acordar la modificación del articulado de los Estatutos.
 - b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - c) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
 - d) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como determinar su retribución.
 - e) Elegir y destituir a los auditores, en su caso.
 - f) Resolver sobre la imposición de cualquier sanción (incluida la expulsión) a cualquier asociado.
 - g) Fijar o determinar las cuotas ordinarias o extraordinarias u otras aportaciones no económicas de los miembros de la Asociación, en su caso. La Asamblea General podrá establecer la horquilla en la que se situaran las citadas cuotas, delegando en la Junta Directiva la fijación del importe concreto.
 - h) Disponer o enajenar toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles.
 - i) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
 - j) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
 - k) Acordar la constitución de una federación de asociaciones o la integración en ellas.
 - l) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana, en su caso.
 - m) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.
 - n) Cualquier otra competencia prevista por la Ley.
2. En caso de modificación de estos Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio e inscripción oportuno.

Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea General

1. Las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva y se realizarán por correo certificado, burofax o cualquier otro medio de comunicación admisible en Derecho, y que deje constancia de su recepción, expresando el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. No obstante, las convocatorias podrán enviarse por correo electrónico, siendo obligación de los asociados designar una cuenta de correo electrónico habilitada, mediante comunicación al Secretario de la Junta Directiva, para recibir las convocatorias y demás comunicaciones de la Asociación.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la sesión de la Asamblea en primera convocatoria tendrán que mediar al menos quince (15) días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta (30) minutos.

Artículo 13. Quórum y mayorías de la Asamblea General

1. *Quórum.* Las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados que concurren.
2. *Mayoría simple.* Como regla general, los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos, siempre que esa mayoría integre, al menos, la mayoría de los votos de los Asociados Pro asistentes a la sesión.
3. *Mayoría reforzada.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 13.2. anterior, será necesario el voto favorable de dos tercios (2/3) de los asociados presentes o representados, siempre que, al menos, la mayoría de esos votos fueran emitidos por los Asociados Pro asistentes a la sesión, para la válida adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Aprobación del presupuesto y plan de actividades de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
 - c) Adquisición, enajenación o aportación a otra asociación o sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - d) Fijación o determinación las cuotas ordinarias o extraordinarias u otras aportaciones no

económicas de los miembros de la Asociación, en su caso.

- e) Nombramiento, cese y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
 - f) Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana, en su caso.
 - g) Integración a una federación de asociaciones.
 - h) Disolución o liquidación de la Asociación.
4. *Conflicto de interés.* Los asociados que respecto a determinado acuerdo ostentaren conflicto de interés (directo o indirecto), deberán informar al Presidente de la Asamblea General con carácter previo a la deliberación de dicho acuerdo, absteniéndose de votar al respecto.
5. *Suspensión del derecho a voto.* Los asociados tendrán suspendido el derecho a voto en el supuesto de impago de al menos una (1) cuota, así como en el caso que la votación verse sobre la imposición de una sanción al asociado, o de su expulsión de la Asociación.
6. *Ejercicio del voto.* El voto se emitirá a mano alzada salvo en el caso que, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la celebración de la Asamblea General, al menos dos (2) miembros soliciten al Presidente que el voto sea secreto. En este caso se depositarán los votos en una urna.

Capítulo II. La Junta Directiva

Artículo 14. Composición de la Junta Directiva

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará formada, siempre que la cantidad de asociados así lo permita, por un mínimo de nueve (9) y un máximo de veinticinco (25) miembros, que deberán ser asociados, elegidos por la Asamblea General de acuerdo con los siguientes cargos:
 - a) Un (1) Presidente.
 - b) Entre uno (1) y dos (2) Vicepresidentes, si se estimase oportuno.
 - c) Un (1) Secretario.
 - d) Un (1) Vicesecretario, si se estimase oportuno.
 - e) Un (1) Tesorero.

- f) Cuatro o más vocales, hasta alcanzar el límite máximo.
3. Siempre que la Asociación estuviera compuesta en más de un cincuenta y uno por ciento (51%) por Asociados Pro, al menos dos tercios (2/3) de miembros de la Junta Directiva estará integrada por asociados de esta condición. En otro caso, la composición de la Junta Directiva será proporcional al número de Asociados Pro y Asociados Inn.
 4. El cargo de Secretario será retribuido mediante una asignación fija anual que será aprobada por la Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 11.1 de los presentes Estatutos, sin perjuicio del reembolso de gastos incurridos por los miembros de la Asamblea General en el desempeño de su cargo.
 5. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser renovado por periodos de igual duración, si lo estima conveniente la Asamblea General con el quórum acordado en los presentes Estatutos.
 6. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja en los siguientes casos:
 - a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva; o
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y en concreto, por incumplimiento del deber de asistir a las sesiones, según el artículo 15.3 y ejercitar su derecho de voto, siempre que el interesado disponga en todo caso del derecho a ser oído; o
 - c) Por cese, con o sin causa, por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría reforzada de los asociados según los criterios establecidos en el artículo 13 de los presentes Estatutos, siempre que el interesado disponga en todo caso del derecho a ser oído; o
 - d) Por fallecimiento, incapacidad o inhabilitación; o
 - e) Por expiración del mandato, según establecido en el apartado 14.4.7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el nombramiento y aceptación de los que les sustituyan.
 7. Los miembros de la Junta Directiva, en ejercicio de sus competencias, deberán guardar un compromiso ético en el ejercicio de su actividad profesional o empresarial, que implicará la obligación de no competir directamente con las actividades que realiza la Asociación en desarrollo de su Plan de Actuación. Tal compromiso se podrá hacer constar en el correspondiente Código Ético. En caso de duda se creará un Comité Ético con idéntica composición y régimen de funcionamiento que el "Comité de Conflictos".

Artículo 15. Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos (2) de sus miembros, y deberá reunirse, al menos, con carácter trimestral.
2. La Junta Directiva deberá convocarse con una antelación mínima de cinco (5) días, mediante cualquiera de las fórmulas recogidas en el artículo 12.1 de los presentes Estatutos, y quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, presentes o debidamente representados por otro miembro de la Junta Directiva, la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los presentes o representados, siempre que esta mayoría integre la mayoría de los votos emitidos por los miembros asistentes de la Junta Directiva con la condición de Asociados Pro. En caso de empate en la votación el voto del Presidente será dirimente.
3. Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a sus sesiones.
4. La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro de la Junta Directiva se oponga a dicho procedimiento. A tal efecto, podrán adoptarse acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Asociación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. En cualquier caso, el voto deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.
5. Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse mediante sistemas de teleconferencia o conferencia múltiple.
6. Los miembros que respecto a determinado acuerdo que deba someterse a deliberación y voto en el seno de la Junta Directiva ostentaren conflicto de interés (directo o indirecto), deberán informar al Presidente con carácter previo a la deliberación de dicho acuerdo, absteniéndose de votar al respecto.
7. La Junta Directiva podrá reunirse con carácter universal, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presente la totalidad de sus miembros y decidan dotar de dicho carácter la reunión, al inicio de la sesión.

Artículo 16. Competencias de la Junta Directiva

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades de la Asociación, así como proceder a la evaluación y validación del progreso de tales actividades.
 - b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - c) Representar a la Asociación en los términos más amplios reconocidos en la ley.
 - d) Convocar la Asamblea General y ejecutar los acuerdos que se adopten.
 - e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales de la Asociación.
 - f) Colaborar con el Comité de Conflictos en los términos del artículo 17 de los presentes Estatutos.
 - g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias u otras aportaciones no económicas de los miembros de la Asociación, en su caso.
 - h) Gestionar las contrataciones o bajas de personal propio o personas físicas o jurídicas profesionales independientes.
 - i) Nombrar apoderados y delegados para alguna o varias actividades de la Asociación.
 - j) Aceptar y gestionar subvenciones, donaciones, legados y herencias a beneficio de inventario. Gestionar productos, actividades o publicaciones que pudieran generar ingresos autorizados.
 - k) Suscribir acuerdos o contratos (con contraprestación económica) con personas (físicas o jurídicas) vinculadas a cualquiera de los asociados o miembros de la Junta Directiva.
 - l) Formular el plan de actividades de la Asociación, a propuesta del Presidente, sometiéndolo para su aprobación a la Asamblea General.
 - m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
3. Para el desarrollo de todas sus facultades, la Junta Directiva tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Asociación, ostentando la representación sin limitación ni reserva alguna.
4. Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar la formación de grupos de trabajo o comisiones con

el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, la obtención de determinadas informaciones o la elaboración de determinados estudios. A los efectos de constituir dichas comisiones o grupos con las personas más idóneas, podrán adscribirse a los mismos miembros de la Asociación que no formen parte de la Junta Directiva y, excepcionalmente, personas que no pertenezcan a la Asociación. En todo caso, la Junta Directiva determinará la identidad de cada miembro de una comisión o grupo, así como la de quien deba presidirla. Las comisiones o grupos de trabajo se disolverán, automáticamente, tan pronto haya concluido la tarea concreta para la cual se formaron.

Artículo 17. El Presidente

1. El Presidente de la Junta Directiva asumirá la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.
2. El cargo de Presidente deberá recaer en un Asociado Pro que cuente con reconocida experiencia en el sector digital o tecnológico, por haber ocupado puestos de relevancia en empresas del sector.
3. En particular, el Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
 - c) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - d) Emitir un voto decisorio en caso de empate en la adopción de acuerdos en las sesiones de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y certificaciones emitidas por el Secretario de la Asociación.
 - f) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta de Gobierno, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - g) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - i) Presidir el Comité de Conflictos, según lo dispuesto en el artículo 7.3.

Artículo 18. El Vicepresidente

1. Para el supuesto en que la Junta Directiva elija uno (1) o dos (2) Vicepresidentes, éste sustituirá al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
2. Asimismo, el Vicepresidente tendrá aquellas funciones que le delegue el Presidente o las que le sean atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 19. El Secretario

1. La Junta Directiva nombrará un Secretario, cargo que tendrá que recaer en una persona que reúna la condición de asociado.
2. El cargo de Secretario deberá recaer en un asociado que cuente con reconocida experiencia en el sector digital o tecnológico, por haber ocupado puestos de relevancia en empresas del sector, siendo especialmente valorable en su elección, su experiencia en el asesoramiento legal a proyectos innovadores.
3. El Secretario tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 - a) Custodiar la documentación de la Asociación.
 - b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Redactar los certificados necesarios para la inscripción de acuerdos en los registros correspondientes.
 - d) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
 - e) Cualesquiera otras funciones que la Junta Directiva o su Presidente le delegue.

Artículo 20. El Vicesecretario

1. Para el supuesto en que la Junta Directiva elija un (1) Vicesecretario, éste sustituirá al Secretario en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
2. Asimismo, el Vicesecretario tendrá aquellas funciones que le delegue el Secretario o las que le sean atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 21. El Tesorero

1. El cargo de Tesorero tendrá que recaer en una persona que reúna la condición de asociado.

2. Le corresponderán al tesorero de la Asociación las siguientes funciones:
 - a) Recaudar, custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
 - b) Preparar las cuentas anuales a presentar en la Asamblea General dentro de los tres (3) primeros meses del año natural.
 - c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
3. Las cuentas podrán auditarse por una entidad especializada, ajena a la Junta Directiva, nombrada por la Asamblea General, a instancias de un tercio de los Asociados.
4. En ausencia del Tesorero, las operaciones bancarias podrán ser realizadas directamente por el Presidente.

Artículo 22. Los Vocales

1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23. Vacantes

1. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 24. Apoderados

1. La Junta Directiva podrá nombrar a uno o varios apoderados para desarrollar la gestión y administración ordinaria de los asuntos que se planteen en el curso ordinario y cotidiano de la Asociación.
2. La Junta Directiva podrá delegar en dicho apoderado todas aquellas actividades que considere convenientes u oportunas.

Artículo 25. El Director-Gerente

1. La Junta Directiva podrá nombrar y designar un Director-Gerente para la gestión y administración ordinaria de los asuntos de la Asociación que le sean encomendados. Dicho nombramiento deberá recaer en una persona con acreditada solvencia técnica, que no requerirá la condición de asociado, y su remuneración será adecuada a las funciones desempeñadas.

2. Podrán otorgarse al Director-Gerente poderes generales para el ejercicio de sus funciones.
3. Asimismo, la Junta Directiva podrá nombrar y designar un Director General para la dirección y gestión de la actividad de la Asociación, supervisando la actividad del Director-Gerente.

Capítulo III. Órganos consultivos y Colaboradores

Artículo 26. Comités Asesores

1. La Asamblea General podrá crear Comités Asesores, que tendrán carácter consultivo y podrán estar formados por expertos vinculados a proyectos innovadores y, en especial, del entorno digital o tecnológico, que provengan de empresas, universidades, centros mixtos de investigación, organismos públicos de investigación y otras entidades públicas y privadas, así como cualesquiera otros ámbitos afines a las finalidades de la Asociación.
2. El Presidente y la Asamblea General podrán solicitar a los Comités Asesores la elaboración de dictámenes sobre asuntos concretos de interés para la Asociación, que no tendrán carácter vinculante.
3. Los miembros de los Comités Asesores podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva y en la Asamblea General, previa invitación formulada por el Presidente y previa asunción de las correspondientes obligaciones de confidencialidad.

Artículo 27. Colaboradores

1. Podrán adquirir la condición de colaboradores de la Asociación cualesquiera empresas, entidades de capital riesgo, aceleradoras, incubadoras, administraciones públicas, universidades, institutos tecnológicos y centros de investigación, cuya voluntad sea prestar soporte a la Asociación, con la finalidad de potenciar sus objetivos principales, por lo que se podrán impulsar acciones coordinadas en cumplimiento de los fines y actividades que integren la estrategia de cada una de las partes.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3, dichos colaboradores podrán asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que hubieran sido invitados, con carácter previo, por la Junta Directiva.

Título IV. Régimen económico y patrimonial

Artículo 28. Patrimonio

1. La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

Artículo 29. Recursos económicos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las finalidades y actividades de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias, que en su caso se acuerden por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.
 - b) Los donativos o aportaciones que reciba.
 - c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas, incluyendo las Administraciones Públicas.
 - d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades económicas que acuerden realizar la Junta Directiva o la Asamblea General.
 - e) Cualquier otro recurso obtenido de forma lícita.

Artículo 30. Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación deberá:
 - a) Disponer de una relación actualizada de sus asociados.
 - b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.
 - c) Efectuar un inventario de bienes.
 - d) Recoger en un libro de actas de las sesiones de sus órganos de gobierno y representación.
 - e) Llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 31. Ejercicio económico

1. Las cuentas de la Asociación se someterán anualmente a la aprobación de la Asamblea General.

2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Título V. Disolución

Artículo 32. Disolución

1. La Asociación se disolverá:
 - a) Por la voluntad de sus miembros, cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto. El acuerdo sobre la disolución requerirá la mayoría prevista en el artículo 3 de los presentes Estatutos; o
 - b) Por las causas determinadas en artículo 39 del Código Civil; o
 - c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33. Liquidación

1. Acordada la disolución, la Asamblea General podrá nombrar liquidadores a los miembros de la Junta Directiva que desee, salvo que la disolución sea acordada por el Juez, en cuyo caso corresponderá a éste la facultad de nombrar un liquidador.
2. Corresponderá al liquidador por sí sólo y los liquidadores por unanimidad si son dos (2) y por mayoría si son tres (3) o más las siguientes funciones:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
3. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En Valencia, a 14 de diciembre de 2020.